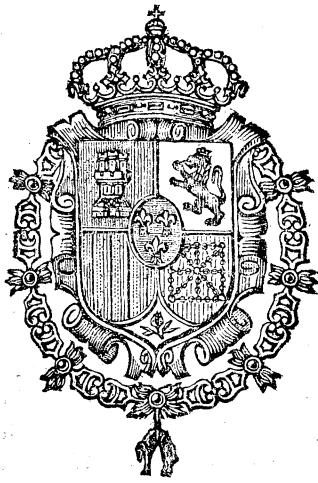


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa continúan en satisfactorio estado.

El desarrollo de S. A. R. adelanta visiblemente. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 21 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Acañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó, á nombre de Manuel Andaluz y Moros, demanda civil ordinaria contra la empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para que le indemnizase de los perjuicios que se le habian ocasionado por el rio Jalon en una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Bubiaca, partida denominada la Traspontilla ó Azué del Saz, á consecuencia de haberse construido por dependientes de dicha empresa una escollera ó aglomeracion de piedra en el punto llamado de los Chorros, la cual arrastró el rio, dejándola frente á dicha finca, en donde formó parapeto, é hizo que el agua se elevase é invadiera aquella, causando destrozos en una extension de unos 1.000 metros, y que ciertamente no se hubieran originado de no hacerse la escollera y arrastrarla el rio, dejándola despues en el punto que queda indicado:

Que admitida la demanda, se citó al Director de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para que se personara en forma en los autos, como así lo verificó, acudiendo al propio tiempo al Gobernador de la provincia para que requiriera al Juzgado de inhibicion en el conocimiento del asunto, como así lo hizo, fundándose para ello en que las obras ejecutadas por la Compañía para la explotacion del camino lo habian sido tal cual se habia prevenido, no siendo por lo tanto responsable aquella de los efectos que hubieron podido causar; en que las obras de las líneas férreas son de interés general; y en este concepto las reclamaciones que sobre las mismas se hicieren deben dirigirse á la Administracion, única competente para entender en ellas y aplicar la resolucio que corresponda, no pudiendo considerarse como cuestiones de derecho civil por interesarse en ellas consideraciones especiales y de un orden superior que las

hace excepcionales, y cuya resolucio compete al Poder Ejecutivo, debiendo, por lo tanto, en el caso de que se trataba, dirigirse el reclamante al Ministerio de Fomento ó á su Delegado en la provincia con el alegato que hubiera tenido por conveniente; en que la via contenciosa es la que procedia en esta clase de cuestiones, y á la que debió acudir el mencionado reclamante en el caso de alzada; en que el abono de perjuicios por obras en construccion sólo á la Administracion compete determinarle por ser la única que puede conocer las causas y circunstancias que concurran para fijar si debe ó no considerarse el caso como de fuerza mayor, y resolver lo que proceda, máxime tratándose de obra correspondiente á una via férrea en explotacion, pudiendo, por tanto, considerarse que existe una cuestion previa que á la Autoridad administrativa corresponde resolver; en que dependiendo de la Administracion, en cualquiera de sus esferas, el exámen y aprobacion de proyectos, vigilancia y conservacion de las obras públicas, la mencionada Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante no podia ejecutar obra alguna sin dicho requisito; por todo lo que consideraba que á la Autoridad administrativa correspondia conocer del asunto en cuestion; y citaba el Gobernador el caso 7.º del art. 4.º de la vigente ley de Obras públicas; los artículos 2.º, 25 y 121 de la misma ley; el 27 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma; la Real orden de 25 de Noviembre de 1858; los artículos 9.º y 52 del pliego de condiciones generales para la concesion de ferro-carriles; el art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1855; el párrafo primero del art. 1.º del reglamento dictado para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando, como fundamentos de ello, que las leyes citadas por el Gobernador en apoyo de su requerimiento no tenian aplicacion al caso, toda vez que la reclamacion hecha por el actor en la demanda se basaba tan sólo en los perjuicios originados por el rio en su finca, á consecuencia de la escollera puesta despues de la construccion de la línea férrea, y en manera alguna pedia que la Compañía alterase lo más mínimo ninguna clase de obras ejecutadas para la construccion de dicha via, sino que, por el contrario, se trataba de dos resultados producidos por las mismas, que habian ocasionado los perjuicios objeto de la reclamacion, los cuales eran independientes del acto de la construccion de la escollera; debiendo, por tanto, reconocerse que ni aun remotamente podian considerárseles como administrativos, como se desprendia lógicamente del Real decreto de 7 de Agosto de 1854; del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; del 12 del Real decreto de 1846, y del 3.º y 4.º de la Real orden de 12 de Setiembre de 1852:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º del art. 121 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, según el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad, cuya enajenacion no sea forzosa, por el establecimiento ó uso de las obras concedidas, ó por cualesquiera otras causas dependientes de la concesion:

Considerando:

1.º Que la demanda propuesta por Manuel Andaluz y Moros tiene por objeto la indemnizacion de los perjuicios que ha sufrido en una finca de su propiedad, cuya enajenacion no es forzosa, á consecuencia de la escollera construida en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en las márgenes del rio Jalon, y que destruida por éste y condu-

cida frente á la mencionada finca, elevó las aguas de dicho rio, las cuales inundaron aquella:

2.º Que á tenor del texto legal citado, es indudable que á los Tribunales de justicia corresponde decidir el asunto, objeto de la demanda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Atanasio Humanes y Benita Zurdo pidiendo que se indulte á su hijo José Humanes Zurdo de la pena de ocho años y un día de prision mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á José Humanes Zurdo dos de los ocho años y un día de prision mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Micaela Chaume pidiendo que se indulte á su esposo D. José María Calvo y Teruel de las penas de 50 años y ocho meses de cadena, 24 años y tres días de presidio mayor y cuatro años de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causas por cuatro delitos de malversacion, tres de falsificacion de documento público, uno de defraudacion y otro de abandono de destino:

Considerando que, según la interpretacion dada por el Tribunal Supremo al párrafo segundo, regla 2.ª del artículo 89 del Código, y que ya forma jurisprudencia, el máximo de la condena impuesta al culpable no podrá exceder en ningun caso de 40 años, cualquiera que sea el número de delitos perseguidos en uno ó varios procedimientos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir los 50 años y ocho meses de cadena, 24 años y tres días de presidio mayor y cuatro de presidio correccional impuestas á D. José María Calvo y Teruel

en las causas de que va hecho mérito á 40 años de cadena temporal.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en relevar del cargo de Interventor de Marina del Departamento de Cádiz, para el que estaba nombrado, al Ordenador de Marina de primera clase D. Ignacio de Negrin y Nuñez.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Interventor de Marina del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina de primera clase D. Rafael Martínez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Jaen el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 31 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para anteponer en el plan de carreteras provinciales la señalada con el núm. 11, á las marcadas con los números 8, 9 y 10; y resultando dicho expediente aprobable, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera denominada de Mártos á Valdepeñas, por Fuensanta, señalada con el núm. 11 en el Plan de las provinciales de Jaen, ocupará el núm. 8 del referido Plan.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1882,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Seccion Estadística, á D. José Ferreras, Diputado á Cortes; á D. Carlos María Perier, ex-Senador, y á D. Meliton Martin, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, é individuos de la Comision especial encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las cátedras de Fagot, Clarinete, Trompa y Trombon y Fígle, vacantes en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, comprenden parte de los instrumentos de viento que tienen gran ana-

logía entre sí; y vista la dificultad de formar cuatro Tribunales distintos compuestos de personas competentes y especiales que reúnan las condiciones que determina el reglamento de oposiciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que el Tribunal que á continuacion se expresa juzgue los ejercicios de oposicion de las cuatro cátedras, pero en actos separados y por el orden correlativo de las mismas, empezando por la de Fagot y concluyendo con la de Trombon y Fígle, nombrando al efecto Presidente del referido Tribunal á D. Antonio Romero, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y Jueces del mismo á D. Ignacio Ovejero y Don Carlos Grassi, Profesores numerarios de la Escuela Nacional de Música y Declamacion; D. Ruperto Chapí, compositor; D. Manuel Monlleo y D. Enrique Marzo, Profesores notables, y D. Leopoldo Martin, Músico mayor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslacion á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, sin que se haya presentado ningun aspirante que reuniese las condiciones todas de la convocatoria, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Direccion general, y oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de El Franco (Oviedo), como subvencion para construir local para Escuelas, la cantidad de 20.000 pesetas, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previos los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los interesados por ignorarse su domicilio, á los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 400.884 de la Deuda del personal.—Don Martin Marifont, Cura de Tragorá, Gerona: crédito 15.785 reales; reclamante D. José María de Ferrer. Por Real orden fecha 29 de Octubre del corriente año se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Direccion general en 23 de Febrero próximo pasado.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º E.º.—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 178.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 161.
Primer semestre de 1878, carpetas números 137 y 38.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 425 y 26.
Primer semestre de 1879, carpetas números 416 y 17.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 403 y 4.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 378.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 361 y 62.
Primer semestre de 1881, carpetas números 344 y 45.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 331 y 32.

Perpétua interior.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.336 al 48.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.777.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.633.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.526.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.439.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.295.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.043 al 47.

2 por 100 interior.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 307.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 275 y 76.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 272.
Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 263 y 64.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1882, carpetas números 23 y 24.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de 1.º de Octubre, carpetas números 1 al 3.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 735 á 48.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 663 á 73.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 515 á 538.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos trasmisible, núm. 181.147, expedido por este Banco en 15 de Julio último á nombre de D. Manuel Arenas y Serralla, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—630

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de distrito que lleven por lo menos tres años de enseñanza en ellas y los supernumerarios de la Facultad en la Universidad Central que reúnan las circunstancias del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público por medio de este periódico oficial que D. Juan Rodriguez Montesinos ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele extraviado el que de igual clase habia obtenido en 25 de Mayo de 1866.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Monforte y San Martin de Quiroga (Lugo).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta entre Monforte y Quiroga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 1.600 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se sa-

tisará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifica el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última y Alcaldes de Monforte y Quiroga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Monforte á San Martín de Quiroga y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos

dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Fregeneda.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á la Fregeneda por la ruta adoptada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 140 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca, así como los carruajes precisos de cuatro ruedas con almenas espaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 9.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifica el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y por los demás medios

acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Vitigudino asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde Salamanca á la Fregeneda y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Guarniz y Villacarriedo, en la provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la estación del ferro-carril de Guarniz á Villacarriedo, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 4.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione,

sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifica el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander* y por los demás medios

acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Vitigudino asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

sin derecho á que se le indemnicó; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

42. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

48. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Guarnizo y Villacarriedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

49. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la estacion férrea de Guarnizo á Villacarriedo y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del 28 de Agosto último para el suministro de los sellos de fechas, sistema Calendario, que necesitan las Administraciones de Correos fijas y ambulantes de la Peninsula durante los años económicos de 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86, esta Direccion general, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, anuncia la celebracion de nueva subasta para el mismo servicio, la cual tendrá lugar en el piso principal del edificio que ocupa en la calle de Carretas, núm. 10, el día 22 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, como igualmente los

modelos de sellos, en el Negociado del material, todos los días hábiles, de doce á cinco de la tarde.

El tipo que se ha fijado para cada sello es el de 33 pesetas con caja, y 2970 sin ella; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 605 pesetas, sin cuyos requisitos serán desechados los pliegos, que deberán ajustarse en lo demás al siguiente

Modelo de proposicion.

Me obligo á entregar en el almacen de la Seccion de Correos de la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos el número de sellos que durante el tiempo de la contrata se me pidan, con sujecion en un todo al pliego de condiciones anunciado en (tal fecha), al precio de pesetas cada uno con caja, y al de pesetas sin caja; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 605 pesetas, de conformidad con la condicion 8.ª del referido pliego.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1882 á 83 para la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, en esta provincia, bajo el tipo de 6317 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, se comprometo tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1882 á 83 para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, bajo el tipo de 12.225 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en

pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1882 á 83 para el trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, bajo el tipo de 23.662 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion del trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1882 á 83 para la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, en esta provincia, bajo el tipo de 7.497 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion de la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, se comprometo tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1882 á 83 para la carretera de primer orden de Rábade al Ferrol, en esta provincia, bajo el tipo de 8.418 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion de la carretera de primer orden de Rábade al Ferrol, se comprometo tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1882 á 83 para la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, en esta provincia, bajo el tipo de 18.786 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaquirre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, se comprometo tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose padecido un error involuntario en la redacción del modelo de proposición del anuncio publicado en la GACETA correspondiente al día 11 del actual para la subasta que ha de tener lugar el día 4 de Diciembre en este Gobierno de provincia, relativa al acopio y machaqueo de piedra para la conservación de las carreteras que en el mismo se expresan, se reproduce á continuación para que las personas que deseen tomar parte en dicho acto presenten las proposiciones con estricta sujeción al mismo.

Toledo 18 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Nicanor Fernandez Gallardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 3 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de orden de, me comprometo tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para su comparecencia en esta oficina, por sí ó por medio de persona encargada al efecto, á D. Manuel Gonzalez Oliver, dueño de la mina de plomo denominada *Buenaventura*, para que dentro del plazo de 15 días se persone á enterarle de un asunto que le interesa, referente al pago de los derechos por canon de superficie; pues en otro caso se seguirá el expediente y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Administración, Carlos Cortés y Morales.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Pontevedra.

D. Aurelio Cabeza, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, cito y emplazo por el presente edicto á los herederos de D. Martin Codes, á fin de que comparezcan en el término de 30 días á responder del alcance de 60 pesetas de que es responsable aquel, como procedente de la época en que se hallaba al frente de la Administración de Loterías de Villagarcía.

Pontevedra 17 de Noviembre de 1882.—Aurelio Cabeza.

Administración del Correo Central.

DIA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 492 Cleto Ochoa.—Zamora.
- 493 Coronel D. Francisco Paz.—Guadalajara.
- 494 Concepcion Garcia.—Málaga.
- 495 Esperanza Jurado.—Lillo.
- 496 E. Sainz é Hijos.—Sin direccion.
- 497 Francisco Rodriguez Ortiz.—Zaragoza.
- 498 Juan Antonio Fuentes.—Mahon.
- 499 Joaquina Badaya.—Hiendelaencina.
- 500 Josefa Boix.—Cádiz.
- 501 Lázaro Echevarría.—Elgoibar.
- 502 Leopoldo Vidal.—Coruña.
- 503 Manuel San Miguel.—Huelva.
- 504 R. Filemon Vasseur.—Villarejo de Salvanes.
- 505 Tomás Torres.—Lagartera.

- Núm. 506 Teresa Puerta.—Alarilla.
- 507 Vicente Polo.—Sin direccion.
- 508 Valeriana de la Sota.—Valle de Hoz.
- 509 Víctor Lopez.—Barcelona.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Gisors.....	Monsieur Tresca...	Lista Telégrafos.
Cartagena.....	Francisco Vidal...	Peligros, 3 principal (ausente).
Vigo.....	Isabel Quesada....	Sin señas.
Paris.....	Girja.....	Velasco, 13.
Aranjuez.....	Manuel Angulo....	Libertad, 32, segundo.
Torrelló.....	Adela Sierra.....	Prado, 21.
Sevilla.....	Ricardo Carrasco...	Hortaleza, 60.
Idem.....	Mariano Chuliá....	Sin señas.
Córdoba.....	Rodríguez Roda...	Idem.
Paris.....	Eduardo Pueyes...	Hortaleza, 18.
Zaragoza.....	Clottes.....	Sin señas.
Valencia.....	Alfonso Gonzalo...	Olimo, 49.
Ponferrada.....	Griset.....	Sin señas.
Ferrol.....	Bilubajen.....	Depósito vinos.
Vich.....	Manuel Ferreira...	Paseo Prado, 12, principal.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Siendo fiesta nacional el 28 del corriente, dia señalado para celebrar la subasta dispuesta para la adquisición de cristales, fieltros, papel y otros efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca durante dos años, queda aplazada su celebracion para el siguiente dia 29 según orden de la Superioridad.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 17 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Camilo Carlier.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Alcaldía constitucional de Casares.

D. Cristóbal Bravo Romo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo quedar vacantes en primero y último del mes de Diciembre próximo las dos plazas de Médico-Cirujano titulares de esta villa, dotadas cada una con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia del número de familias pobres correspondientes, además de lo que produzcan las visitas é iguales de los demás vecinos, se convocan aspirantes por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quienes deberán remitir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Casares 8 de Noviembre de 1882.—Cristóbal Bravo.—Por su mandato, Juan Barroso y Seiquel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificación un solar situado en la calle de la Cruz Verde, que linda por su frente al Oeste con la citada calle; por el Sur con la de Carretas; por el Este con el hospital de la Misericordia, y por el Norte con bodega de la propiedad de D. Joaquin de las Cuevas, ignorándose á quien pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el mismo para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á continuar el expediente, según previenen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 17 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, primer Teniente, José María Nuñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Fernando Gonzalez, natural de Ciudad-Real, hijo de Fernando y María Mayorga, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la

insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija Josefa Miguela Gonzalez con Bibian del Moral; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ESTELLA.

D. Manuel Lapuebla y Asenjo, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiendo marchado en uso de licencia ilimitada en fin del mes de Abril del año de 1879 desde Tolosa (Guipúzcoa) el soldado perteneciente al primer reemplazo del año de 1875 José Perez y Pérez, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Mieres (Oviedo), el cual cubrió cupo por el pueblo de Corvera (Oviedo), y habiéndose hecho infinidad de gestiones, primeramente por el expresado batallon y regimiento, y posteriormente por esta Fiscalía para averiguar el paradero del soldado de referencia, con el fin de remitirle varios documentos de su mayor interés; y como quiera que á pesar de todo lo practicado no se haya conseguido resultado satisfactorio;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el segundo edicto se desea que en cualquier punto donde se halle el soldado en cuestion José Perez y Perez se presente á la Autoridad local que más le convenga para que ésta se digne hacerlo saber á este antedicho regimiento y remitirle por medio de la misma Autoridad local los mencionados documentos.

Estella 14 de Noviembre de 1882.—Manuel Lapuebla.

MURCIA.

D. Vicente Gallego y Martinez, Capitan del batallon de depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado del regimiento de Borbon, 4.º de caballería, con destino al Ejército de Ultramar, por haber cambiado de situacion, Francisco Ruiz Fenollar, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Aguaza, avecindado en San Juan, provincia de Murcia;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado individuo, para que se presente en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de éste, señalándole al efecto las oficinas del batallon depósito de esta capital en el cuartel de San Leandro; de lo contrario se le seguirá la causa y será tratado en rebeldía.

Murcia 8 de Noviembre de 1882.—El Capitan, Fiscal, Vicente Gallego.

D. Francisco Lopez Pons, Teniente del batallon depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de este batallon.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado licenciado por inútil Juan Fernandez Martinez, natural de Bullas, de esta provincia, por el delito de haber sustituido en 1878 á Camilo Vilar Muñoz, sin tener condiciones para ello, y en 1881 haber cambiado de situacion con Ramon Martinez Lopez, sin tener cumplido su primer compromiso, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto comparezca en el cuartel de San Leandro de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios públicos y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Murcia á 10 de Noviembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Francisco Lopez.

D. Francisco Lopez Pons, Teniente, Fiscal del batallon depósito de Murcia, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel del Almudí sin la competente licencia de sus Jefes el sustituto para Ultramar Manuel Alvarez Garcia, á quien por dicha falta instruyo sumaria por el delito de desercion;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de dicha causa, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 20 dias comparezca en el cuartel de San Leandro de esta plaza y en el local que ocupan las oficinas del batallon depósito de esta capital.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Murcia á 11 de Noviembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Francisco Lopez.

PAMPLONA.

D. Antonio Sanchez Fernandez, Teniente graduado, Alférez del segundo batallon del regimiento infantería de Navarra, número 25, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Sangüesa, en donde se hallaba destinado dicho batallón, el soldado de la cuarta compañía del mismo Pablo Sodupe Anguiano, á quien estoy sumando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado Pablo Sodupe Anguiano para que se presente á dar sus descargos, señalándole para que lo verifique el cuartel de la Merced de esta ciudad; y de no efectuarlo en el plazo de 20 dias se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 11 de Noviembre de 1882.—Antonio Sanchez.

SAN FERNANDO.

D. Lorenzo Tamayo y Lopez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitan Ayudante y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos en este punto el día 24 del mes de Agosto del año actual el soldado de la sexta compañía suprimida de este batallón y regimiento Rafael Lopez Guillen, á quien me hallo procesando por el delito de primera desercion y robo al Sr. Coronel del mismo D. Leopoldo Cobas y Viale, á quien asistia;

En vista de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto al soldado Rafael Lopez Guillen, señalándole este citado cuartel donde deberá presentarse personalmente en el término de 10 dias á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificarse se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 16 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitan, Fiscal, L. Tamayo.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Bemol.

Juzgados de primera instancia.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente, y en virtud de lo por mí dispuesto con proveido de ayer dictado en méritos del concurso de acreedores de D. José San y Soler, se hace saber á D. Ramon Riera, D. José Calvet, los hermanos Ros, D. Ramon Codina, D. Olegario Camps, D. Juan Rozamon, Doña María y Doña Margarita Arant y D. Carlos ó D. José Verdaguier, que por los Síndicos de dicho concurso se han rendido cuentas generales del mismo, que comprenden las del primitivo secuestro y posterior Sindicato, y que están de manifiesto en la Escribanía del autorizante con un comprobante, por el plazo de 15 dias, para su exámen.

Dado en Berga á 11 de Noviembre de 1882.—Manuel G. Maestre.—Ate mi, Juan Comas, Escribano. X—347

CASPE.

En los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Caspe, á 11 de Octubre de 1882, D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el ejecutivo incoado por D. Sebastian Piera Gil, vecino y del comercio de Maella, y en su representacion el Procurador D. Agustin Montoli, bajo la direccion del Abogado D. Aniceto Perez, contra D. Elias Martinez Ruiz, cuyo paradero se ignora, y su esposa Doña María Lacueva y Gascon, residente en dicha villa, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores D. Elias Martinez Ruiz y Doña María Lacueva y Gascon, con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Sebastian Piera Gil de la cantidad de 1.938 pesetas 23 céntimos que les reclama y costas causadas y que se originen hasta su total solvencia. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Anastasio de Mendoza, rubrica.»

Habiendo solicitado el actor con fecha 30 del expresado Octubre, y acordado en el siguiente dicho Juzgado, entre otras cosas, que se notifiquen el encabezamiento y fallo insertos á los deudores, y en cuanto hace referencia á D. Elias Martinez Ruiz, que no consta su residencia, por medio de edictos en la tabla del Juzgado y publicacion de estos en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; á tal objeto, y para que tenga lugar en el último de dichos periódicos, libro el presente en Caspe á 6 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Teodoro Navarro. X—648

CUENCA.

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 10 dias cito y emplazo de comparecencia en mi Juzgado á Severiano Lopez Romero, soltero, jornalero, de 24 años de edad, natural de Villar del Maestre, en esta provincia, y cuyas señas son: estatura buena, color moreno, barba escasa, y viste pantalon de verano, blusa y pañuelo á la cabeza.

Y encargo á las Autoridades, Jefes é individuos de la policia judicial procedan á su detencion, captura y conduccion del mencionado sujeto á este mi Juzgado.

Dado en Cuenca á 14 de Noviembre de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por mandado de S. S., G. Crespo.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Dolores.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 15 dias á Joaquin Sanchez Cerro, alias Sordo, natural de Almería y de las señas que se dirán, para que comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de efectos y vasos sagrados en la iglesia de Almoradí; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del Joaquin Sanchez Cerro, pues en ello administrarán justicia.

Dolores 13 de Noviembre de 1882.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Señas del procesado.

Es de elevada estatura y recio, de unos 30 años de edad; viste chaqueton largo de paño oscuro, pantalon del propio color, sombrero hongo negro, y calza alpargatas cerradas.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Lopez Fernandez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y que habitó en clase de sirviente en la carbonería de la casa número 2 de la costanilla de San Justo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de dicho procesado Domingo Lopez Fernandez, que segun parece es natural de Santiago de Cobas, provincia de Lugo, de unos 40 años de edad, estatura regular, algo grueso, bastante moreno, bigote, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca regular; vestia pantalon y blusa azul, gorra de seda y botas de becerro, procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de hombres de esta capital á mi disposicion.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—V. B.—Carrasco.—El Secretario, Lino Gutierrez.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos á solicitud de D. Eduardo Lopez Moral con el Ministerio público como representante de la antigua Regalía de Aposento del Estado, y con los que se crean con derecho al censo perpétuo de 323 rs. 18 maravedises de capital y 9 rs. 24 maravedises de renta con que está gravada la casa números 8 antiguo, 51 moderno de la calle del Barquillo, propia del primero, sobre cancelacion de dichas cargas, se cita y emplaza á aquellos para que en el término de 30 dias comparezcan en forma á usar del que crean asistiles; bajo apercibimiento de que pasado seguirán su curso los autos y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda. X—653

MADRID.—CENTRO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el presente actuario, se cita y llama á Antonio Alvarez, natural de Soto de Cebullo, partido judicial de Cangas de Tineo, aguador que fué de la fuente de las Descalzas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Brigida Rodriguez Ruiz por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instruccion del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Leoncio Revilla, para que en el término de seis dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se instruye con motivo de haberle sido estafados 600 rs. por el procedimiento llamado del timo; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martin Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Vargas y Dionisio Carcetero, naturales el primero de Brajos, provincia de Madrid, soltero, jornalero, de 19 años, y el segundo de San Leonardo (Soria), de 20 años, soltero, carretero, para que comparezcan en este dicho Juzgado y Escribanía de Don Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia (Sables), con el fin de prestar declaracion en la causa que se instruye por delito de lesiones y escándalo entre los referidos y Narciso Moreno en el puente de los Franceses, respondiendo

así á los cargos que de ella les resultan, debiendo presentarse dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Y en su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas; que por cuantos medios les sean posible, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos Vicente Vargas y Dionisio Carcetero á los efectos que procedan en justicia.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente, mediante á ignorarse su actual residencia, á D. José María Torres, ex-Director de Rentas, ausente de esta Corte en pueblo desconocido; D. Julian Rages, empleado que ha sido en las oficinas del ferro-carril del Mediodía; D. Sotero Alonso, vecino que fué de Valladolid; D. E. Plá, de Cádiz; D. Luis Teijeiro, Teniente Coronel que ha sido de infantería de Marina; D. Lorenzo Gomez de la Hoz, piloto del vapor español Norte; D. Francisco de la Cerda, vecino que fué de Córdoba; D. Estanislao Godinez, de Murcia; D. Francisco Perez del Postigo y D. José Sanchez Moreno, de Granada; D. Vicente Menayas, de Valencia; D. Benigno Saavedra Salazar, maquinista de la fragata *Vitoria*, y D. N. Ballesteros, que parece vivió en esta Corte en la calle de los Abades, núm. 7, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó den aviso de su residencia, para prestar declaracion como testigos en causa criminal que se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 16 del actual, en los autos ordinarios promovidos por D. Antonio Calvo y Maltrana sobre cancelacion de varios gravámenes que aparecen sobre la casa calle de la Montera, números 24 antiguo, 66 moderno y 46 novísimo, se emplaza á las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha cancelacion, y cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro de cinco dias improrrogables, siguientes á la publicacion de la presente, comparezcan en dichos autos personándose en forma; prevenidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—V. B.—Crespo.—El Escribano, Juan Soriano. X—649

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Ramon Domenech Abad, natural de Novelda, provincia de Alicante, hijo de José y de Ramona, de 22 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, soltero, azafrañero, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo claro, ojos azules, barba poca, nariz gruesa, boca pequeña; y que viste pantalon, chaleco y cazadora de mezcla blanca y canela, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustin, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en causa que se le instruye sobre disparos á Maria Lopez Bedoya; apercibidole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y comparecencia ante este Juzgado, ó á su consignacion en la cárcel pública de esta ciudad, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Gomez Camacho, natural de Velez-Málaga, de esta vecindad, casado, zapatero, de 40 años, de las señas personales: estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, cabello castaño oscuro, barba poblada, usa bigote, estando calvo, cuyo paradero se ignora, á quien estoy procesando por el delito de lesiones á Cristóbal Alberca Ortiz para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con objeto de notificarle el auto elevando la causa á plenario; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, declarándosele en su consecuencia rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, y en su caso su remision á la cárcel pública de esta capital á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á dos hombres cuyos nombres, apellidos y circunstancias se ignoran, y los cuales en la tarde del día 23 de Mayo último, estando en la taberna de Miguel Lebron Vega, situada en los Callejones, núm. 29, en union de Federico Romero Lopez rompieron varios vasos y botellas, disparándose por uno de aquellos un arma de fuego al acudir los agentes de la Autoridad y poniéndose los dos en precipitada fuga, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre los expresados hechos instruyo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se sirvan disponer se proceda á la busca de los expresados sujetos; y habidos que sean, les hagan saber su presentacion en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Málaga á 26 de Octubre de 1882.—Valentin Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

MANCHA REAL.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de aceituna en el olivar llamado el Grande, ó caseron de los Frailes, de este término, en la cual he acordado citar por medio del presente á D. Cecilio R. Soriano y su esposa Doña María R. de Rivera de Soriano, residentes en Madrid, ignorándose la calle en que habiten, á fin de que en el término de 20 dias comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de prestar declaracion en dicha causa.

Dado en Mancha Real á 40 de Noviembre de 1882.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

MANACOR.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Jaime Buenafé y Miguel, Antonio Costa y Ferrer, José Expósito y Bartolomé Ignacio Rivet, todos de ignorado paradero, procesados por el delito de estafa, que en la ejecutoria de su referencia queda mandado hacerles saber por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, que en providencia de 3 de Enero de 1881, dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo les declaró comprendidos en el indulto concedido por Real decreto de 23 de Noviembre de 1879 en cuanto á las penas de inhabilitacion y multas que les fueron impuestas.

Dado en Manacor á 9 de Noviembre de 1882.—Julian Sanz.—Por su mandado, Miguel Marcó.

MARBELLA.

D. Francisco Martinez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gutierrez y á Antonio Jimenez Gonzalez, vecinos que han sido de Málaga, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en causa que se sigue contra Miguel Palomo Molina y consorte sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 7 de Noviembre de 1882.—Francisco Martin.—Por su mandado, y mi compañero D. José Gutierrez, José Galbeño.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro de la Rosa Aguayo, vecino de esta villa, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á su esposa Paula Iglesias; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, y ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo Isidoro; y caso de ser habido, se remita á disposicion de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo á 14 de Noviembre de 1882.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Meliton Navas.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Javier Márquez Búrgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se hace saber que por D. Antonio Vidal y Ginard, de este vecindario, se presentó demanda para que se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el vínculo perpétuo que intentó fundar D. Antonio Ginard y Cirer, Notario, por medio de su testamento otorgado en 7 de Diciembre de 1805 ante el Notario D. Cayetano Feliu y Gomila, y extinguido el gravámen vincular que figura sobre la casa situa-

da en esta ciudad, calle de S. Sebastian, ántes de las Pusas, señalada entónces con el núm. 33, manzana 60, y botigas de derecha é izquierda, números 33, 34 y 36, mandando la expedicion de mandamiento al Registrador de la Propiedad de este partido para que se inscriba la declaracion que recaiga en el registro peculiar de la misma finca, cancelando las inscripciones que del mismo vínculo se hayan hecho ó resulten de los libros del registro. De dicha demanda, y con providencia de 28 de Febrero de este año, se conirió traslado con emplazamiento por el término improrogable de 15 dias á los que se considerasen con derecho al precitado vínculo que fundó dicho D. Antonio Ginard y Cirer; y para la correspondiente notificacion se expidió el correspondiente edicto, que se insertó en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín*, en los respectivos números 2331 y 83.

Y como dentro del término del emplazamiento no haya comparecido interesado alguno por parte del demandante, se ha acusado la rebeldía, y con providencia de esta fecha habiéndose dado por acusada, y de conformidad con lo que se dispone en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado practicar un segundo llamamiento á los que se consideren con derecho á dicho vínculo, á fin de que comparezcan á contestar la demanda dentro del término de ocho dias, personándose en forma, que empezará á contarse en el que el presente edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Palma 13 de Setiembre de 1882.—Javier Márquez Búrgos.—Por ante mí, Ramon M. Ballester. X—634

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la gitana Juana Martina Jimenez y Garcia, hija de Joaquin y de Petra, casada, de 33 años de edad, natural de Olloqui, sin domicilio fijo, de estatura regular, color moreno, nariz regular, pelo negro, ojos pardos; y viste saya de lana á cuadros encarnados y blancos, pañuelo de percal negro en la cabeza y una manta ordinaria sobre los hombros, para que á término de 40 dias comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa criminal que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policia judicial la captura de dicha procesada, y su remision á este referido Juzgado.

Dado en Pamplona á 11 de Noviembre de 1882.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

PEGO.

D. Cristóbal Girones y Puerto, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio de Llano y Ponte en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, ha solicitado la cancelacion de la fianza que tiene prestada en garantía de su buen desempeño.

Lo que se hace saber por medio de este tercer edicto á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecucion y pueda llegar á conocimiento de cuantos tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario.

Dado en Pego á 3 de Noviembre de 1882.—Cristóbal Girones.—Por mandado de S. S., Fernando Sastre Garcia.

POTES.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber que en causa de oficio pendiente en sumario contra Pablo Rodriguez Alonso, vecino de Baró, por hurto de herramientas y otros efectos, está acordada la comparencia de Andrés Arulliano, natural de Escoriaza, para que preste declaracion y se le ofrezca la causa como uno de los perjudicados.

Ignorándose su paradero y actual residencia, encargo á los individuos del cuerpo de Guardia civil y demás auxiliares de la policia judicial practiquen diligencias en su busca y le hagan comparecer ante este Juzgado, en lo que se halla interesada la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Potes á 9 de Noviembre de 1882.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Mariano Bastamante.

QUINTANAR DE LA ÓRDEN.

D. Evaristo Calderon, Juez de instruccion en este partido.

Por el presente y término de ocho dias siguientes á su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita y emplaza á Juan Francisco Alvarez y Martinez, natural de Almagro, vecino de Toledo, y quinquillero ambulante, á que comparezca en este de mi cargo á responder á los que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por las lesiones inferidas á José Félix Garcia y Francisco Caudel en la noche del 13 del corriente; apercibido que de no hacerlo se dará á la causa el curso ordinario y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les ruego procedan á la busca y detencion del expresado sujeto, y su remision á este Juzgado, caso de ser hallado, lo que igualmente ordeno á todos los individuos de la policia judicial, pues en ello se interesa la más pronta administracion de justicia.

Dado en Quintanar de la Orden á 14 de Noviembre de 1882.—Evaristo Calderon.—De su orden, Alberto Carrasco.

Señas de Juan Francisco Alvarez.

Edad 28 años, estatura regular, ojos pardos claros, color

sano, barba rubia, cerrada; tiene pintas de viruela en la nariz; viste chaleco y pantalon de pana color café, chaqueta, faja, sombrero y botas negras.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Manuel Gonzalez Fernandez Romo, Juez municipal é interino de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca de 40 ovejas, que en la noche del 24 de Octubre último fueron robadas en el cortijo non brado Alveato, de este término, propias de D. Ramon Larraz y Garcia, que labra dicho cortijo, teniendo las expresadas ovejas las señas siguientes: en una oreja tiene un corte que la deja figurando punta de espada, y en la otra una horquilla y una mosquita, color blancas, y siendo la edad de dos á siete años, y habidas que sean, las pongan á mi disposicion con las personas que las tavieren si no dieren razon clara de su adquisicion; pues así lo tengo mandado en causa que sigo sobre dicho robo.

Sanlúcar de Barrameda á 18 de Noviembre de 1882.—Manuel Gonzalez F. Romo.—Eugenio Gonzalez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 40 dias, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á Miguel Reyes Enriquez y Gomez, natural de esta capital, bautizado en la parroquia de San Vicente, hijo de José y María, de este vecindario, en la calle del Carmen, núm. 7, soltero, zapatero, y de 45 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren lo hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 10 de Noviembre de 1882.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Garcia Jimenez, Felipe Dominguez Martinez, Antonio Martinez Garcia y Bartolomé Cañades Alias, vecinos de la villa de Nijar, de oficio jornaleros, para que dentro del término de 40 dias se personen en los estrados de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros consortes se instruye sobre hurto de esparto, y para que manifiesten si optan por el nuevo procedimiento que establece la novísima ley de Enjuiciamiento criminal que rige en lo referente á los sumarios desde el 15 del mes de Octubre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos en clase de detenidos á mi disposicion.

Dado en Sorbas á 9 de Noviembre de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

TARANCON.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Nieto y Brea, natural y vecina de Quintanar de la Orden, dedicada á la ambulancia, para que en término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue con motivo de haberle sido robado algun dinero y varios efectos de quincalla; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura de dicha Josefa Nieto y Brea; y caso de ser habida, ponerla á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tarazona á 13 de Noviembre de 1882.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ramon del Campo.

TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto se llama y cita en forma á María Rosa, de ignorado apellido, vecina que fué de Orense y que se dedicaba en el año anterior á la venta de empanadillas por las calles, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion á tenor de la cita que la hizo Ramon Alvarado Baltar en la causa que contra él y otros se sigue sobre intento de robo y homicidio de D. Ramon Lago, Párroco de Atios.

Tuy 11 de Noviembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leiras.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

D. Eduardo de Salas Reixé, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Felisa Piriz

de 60 años de edad, vecina de Marvan, moradera en La Pita-raña (Portugal), cuyas señas personales y traje de vestir se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si dentro del plazo fijado no comparece se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre la procesada Felisa Piriz y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de la misma procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas mediante á estar decretada su prisión provisional.

Dada en Valencia de Alcántara á 8 de Octubre de 1882.—Eduardo de Salas.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Faubel Tortajada, soltero, de 30 años de edad, pordiosero, natural de Madrid, vecino de esta ciudad en el partido de Santo Tomás, habitante en una casita de la vía férrea de esta ciudad de Valencia al Grao, hoy sin residencia, y cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura baja, jiboso de constitución, raquítico, pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada y sin afeitado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto de pimientos; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y lo presenten en este mi Juzgado, sito en la calle de Cadirers, núm. 4, y hora de audiencia, á mi disposición.

Dada en Valencia á 10 de Noviembre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Jorge Manuel Perales.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Gonzalez, de 19 años de edad, natural de Reinoso, de oficio zapatero, cuyas señas son: color moreno, estatura regular, cejas negras, imberbe; que viste ropa clara de verano, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de Audiencia de este partido á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á mi disposición y cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á 13 de Noviembre de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito á Basillisa de la Calle Muñoz, residente que fué en esta ciudad, calle de las Lecheras, núm. 22, y que hace un mes ha trasladado su domicilio á Madrid, ignorándose la calle y número en que habite, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre estafas contra el confinado en el presidio de esta ciudad Domingo Verrardi Orlando; bajo apercibimiento de pararla los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 14 de Noviembre de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

VELEZ-MÁLAGA.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al conocido por Juan Tomás, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo sobre abusos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 10 de Noviembre de 1882.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Federico Fosati.

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia á los hombres desconocidos que iban dentro de una tartana que pasó por el sitio que llaman Balsas de Dato, término de Cuevas, entre siete y ocho de la noche del día 21 de Octubre último, para la práctica de cierta diligencia en causa que en este

Juzgado se instruye sobre robo de 500 pesetas á Andrés Marquez Molina; con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 13 de Noviembre de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

VILLARCAYO.

D. Tomás Gallo y Sarabia, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Victoriano Ruiz Diaz, vecino y natural de Urria, de 26 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba cerrada, viste y calza al uso del país en clase de jornalero, que el día 5 del actual, y hora de las diez de la noche, al echarle el alto la Guardia civil, se dió á la fuga abandonando un caballo y efectos sospechosos, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa instruida por dicho delito y hurto de un caballo.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y policía de Orden público para que procedan á la busca, captura y conducción de dicha persona á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 8 de Noviembre de 1882.—Tomás Gallo y Sarabia.—Por mandado de S. S., Mauricio L. Miegizolle.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cayetana Lopez, de estado soltera, de unos 30 años de edad, descolorida, rubia, de estatura alta, delgada, de cara larga; y viste manto de lana oscuro sobre los hombros, saya de indiana oscura y zapatos, vecina que fué de esta ciudad y habitó en la calle de Miguel de Ara, núm. 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales y Escribanía del que autoriza, al objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre estafa de 14 duros á Juana Navarro y Borao, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Notivol Gil, de oficio pintor, que tuvo su residencia en esta capital, y últimamente en Bilbao, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de un manto á Simona Alfranca; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del expresado Notivol; y si fuere habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorlés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcañal de Crespins.

Los señores socios fundadores y los que solicitaron acciones de la misma se servían pasar por las oficinas del Banco Ibérico, Ancha, 24, principal, los días 18 al 25 del corriente, de nuevo á doce de la mañana, para recoger los correspondientes títulos, previo el pago de 95 pesetas por acción, ó sea el dividendo pasivo de 20 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de los estatutos.

Barcelona 14 de Noviembre de 1882.—Por el Consejo de administración, el secretario, Baltasar Marqués. X—621—3

Compañía Bilbaína de Navegación.

SECCIÓN ANÓNIMA.

En la villa de Bilbao, á 11 de Noviembre de 1882, ante mí D. Calixto de Ansuategui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de Burgos, y testigos que al fin se expresarán, parecieron los señores

D. Eduardo de Aznar y de la Sota, de 51 años de edad, casado, corredor marítimo, de esta vecindad, y provisto de cédula personal núm. 58, expedida en 9 de Agosto próximo pasado.

D. Juan Bautista de Astigarraga y Echevarría, de 41 años de edad, casado, corredor marítimo y vecino de esta villa, con cédula personal núm. 415, librada el 7 del propio Agosto.

D. Felipe de Abaitúa y Alendabazur, de 37 años de edad, casado, de esta vecindad y comercio, con cédula núm. 69, librada en 1.º de Setiembre último.

D. Mariano de Basabe y Solana, de 37 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, provisto de cédula personal núm. 38, expedida en 9 de Agosto último.

D. Juan Bautista de Louca y Asqueta, de 35 años de edad, casado, de esta vecindad y comercio, con cédula núm. 32, librada en 14 de Setiembre último.

D. Dionisio Lámbarrri y Llaguno, de 43 años de edad, casado, práctico leman y vecino de Santurce, con cédula núm. 9, expedida en 4.º de dicho Agosto.

D. José María de Olavarrri y Massino, de 33 años de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, con cédula núm. 278, librada en 9 del indicado Agosto.

D. Guillermo de la Quintana y Murrieta, de 41 años de edad, viudo, propietario y vecino de Santurce, con cédula número 2, librada en 1.º del indicado Agosto.

D. Francisco Martinez y Rodas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, con cédula núm. 1.134, que tiene la fecha en blanco.

D. Benigno de Salazar y MacMahon, de 56 años de edad, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula núm. 55, expedida en 9 del indicado mes de Agosto.

D. Angel de Urta y Urreaga, de 43 años de edad, casado, propietario y vecino de Baracaldo, con cédula núm. 69, librada en 11 de Octubre pasado.

D. Ezequiel Urquien y de la Concha, de 61 años de edad, casado, de esta vecindad y comercio, con cédula núm. 82, librada en 9 de Agosto último.

D. Federico de Echevarría y Rotasche, de 43 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, como socio con uso de la firma de la Colectiva Mercantil establecida en esta plaza bajo la razón social de José Echevarría é Hijos; y á nombre y representación de la misma, provisto de cédula personal número 3, librada en 23 de Julio del corriente año.

D. Serapio de Eguidazu y Tipular, de 52 años de edad, viudo, Corredor de comercio y vecino de esta villa, con cédula número 1.219, librada en 9 de Agosto último.

D. Juan de Villar y Arrate, de 46 años de edad, casado, propietario y vecino de Santurce, con cédula núm. 43, expedida en 1.º del indicado Agosto.

D. Julian Sevilla y Licona, de 37 años de edad, soltero, del comercio y vecino de esta villa, con cédula núm. 622, librada en 9 del mencionado Agosto.

D. Pedro Darío de Arana y Mendislea, de 41 años de edad, casado, Ingeniero y vecino de esta villa, con cédula núm. 135, librada en igual día que la anterior.

D. Narciso Rodriguez Lagunilla, de 35 años de edad, casado, Teniente de navío y vecino de esta villa, con cédula número 236, expedida en 21 del repetido Agosto.

D. Juan José de Aurrezochea y Zavala, de 39 años de edad, casado, marino y vecino de Elanchove, con cédula núm. 2.224, librada en 16 de Setiembre último.

D. Eduardo Coste y Valdósla, de 61 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, con cédula núm. 31, expedida en 14 del mismo Setiembre.

D. Benigno de Chávarri y Salazar, de 25 años de edad, soltero, propietario y vecino de Portugalete, con cédula núm. 629, librada en 19 de Agosto último.

D. Victor de Chávarri y Salazar, de 27 años de edad, soltero, Ingeniero y vecino de Portugalete, con cédula personal número 132, expedida en el mismo día 19 de Agosto.

D. Manuel Orbe é Ipiña, de 32 años de edad, soltero, del comercio, y vecino de esta villa, con cédula núm. 1.352, librada en 15 de Setiembre último.

Y D. Manuel de Astigarraga y Echevarría, de 33 años de edad, soltero, de esta vecindad y comercio, con cédula número 351, librada el 9 del tan repetido Agosto.

Dichos señores comparecientes aseguran hallarse en el libre goce de sus derechos civiles, y dan fe yo el Notario de que los conozco por los nombres, vecindades y profesiones indicadas, y de que á mi juicio se encuentran con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, manifiestan:

Que para el objeto que luego se expresará desean constituir una Compañía anónima con sujeción á las disposiciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869; por tanto, puestos de acuerdo, pasan al otorgamiento de la competente escritura social bajo las bases y condiciones que se señalan en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º Se establece, con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, con la denominación de *Compañía Bilbaína de Navegación*, una Sociedad anónima por acciones, que se regirá por dichas disposiciones legales y por lo que determinen su escritura social y estatutos.

Art. 2.º La Compañía tiene por objeto la navegación en buques de vapor y de vela y las demás operaciones que sean necesarias ó convenientes para el complemento y desarrollo de dicho objeto.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en esta villa de Bilbao.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 20 años, á contar desde la fecha de la escritura social, siempre que no acuerde lo contrario la junta general de accionistas, pudiendo prorrogarse su duración por acuerdo de la misma junta general por término igual ó menor que el expresado.

TÍTULO II.

Art. 5.º Se fija el capital social en 2 millones de pesetas, representados por 4.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, completamente pagadas ó liberadas, que lo componen los tres buques de vapor denominados *Enero*, *Febrero* y *Marzo*, en su totalidad, con todos sus enseres y accesorios. El capital social podrá aumentarse cuando, creyéndolo necesario al desarrollo del objeto social, lo acuerde la junta general de accionistas.

Art. 6.º Las acciones se cortarán de libros telefonarios, estarán numeradas correlativamente, llevarán el sello de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente de la Compañía y por un Vocal de la Junta de gobierno.

Art. 7.º Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del haber social. Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción. El tenedor de una ó más acciones no podrá alegar nunca el desconocimiento de los estatutos y acuerdos de la Compañía. La posesión de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse á los estatutos de la Compañía y á las decisiones de la junta general. Todo traspaso de acciones ha de ponerse en conocimiento de la Dirección de la Compañía, á fin de que en esta conste siempre quiénes sean los legítimos dueños de las mismas.

Art. 8.º La Compañía no reconoce derecho á los herederos ó acreedores de un accionista, aun cuando alguno de ellos sea menor de edad, para pedir ó obtener bajo ningún título, causa ó razón la intervención judicial de la administración de la Compañía, ni la de los bienes ó valores de la misma, ni tampoco la partición ó subasta de éstos. Sólo ateniéndose á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general podrán los herederos de un accionista ejercitar un derecho. Cuando sean varios los herederos ó representantes legítimos de un accionista, y no exista conformidad entre ellos, deberán hacerse representar cerca de la Compañía por un apoderado colectivo ó de nombramiento judicial.

Art. 9.º En el caso de aumento del capital social indicado en el art. 5.º, los poseedores de acciones tendrán su derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que hayan de emitirse.

Art. 10.º Si por extravío de una ó más acciones se solicitase la expedición de un duplicado, podrá la Junta de gobierno exi-

gir que previamente se justifique el hecho. Una vez llenado este requisito, se anunciará por dos veces en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, y por lo menos en dos periódicos de la localidad el extraviado de la acción ó acciones, con el intervalo que determine la Junta de gobierno; y en el caso de no presentarse reclamación alguna, se acordará la expedición del duplicado sin la responsabilidad de la Compañía. Si suscitase cuestiones ó reclamaciones acerca de la propiedad de las acciones, deberán verificarse los interesados por su sola cuenta y riesgo, y sin intervención ni responsabilidad alguna de la Sociedad.

Art. 11. Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiere con cualquier accionista, será sometida al juicio de amigables componedores, según lo dispuesto en el libro 2.º, tit. 5.º, sección 2.ª de la Novísima Ley de Enjuiciamiento civil, para dirimir la cuestión. El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes.

Art. 12. Todos los accionistas hacen renuncia de cualquier derecho ó preferencia que á los partícipes en las naves concede el Código de Comercio, y señaladamente á los que consigna en sus artículos 610, 612 y 629.

Art. 13. Las 4.000 acciones que, con arreglo al art. 5.º se emitieron, se hallan suscritas en su totalidad entre todos los comparecientes, y en la forma siguiente:

	Acciones.
J. Eduardo Aznar, doscientas sesenta y cinco.....	265
D. Juan Bautista Astigarraga, doscientas treinta...	230
D. Felipe Abaitúa, doscientas cincuenta.....	250
D. Mariano Basabe, doscientas cincuenta.....	250
D. Juan Bautista Longa, cuatrocientas cincuenta y nueve.....	459
D. Dionisio Lábarri, diez y seis.....	16
D. José María Olívarri, trescientas ochenta.....	380
D. Guillermo de la Quintana, setenta y siete.....	77
D. Francisco Martínez Rodas, doscientas treinta...	230
D. Benigno de Salazar, doscientas noventa.....	299
D. Angel Uría, trescientas nueve.....	309
D. Ezequiel Urigüen, ciento cincuenta.....	150
Los Sres. D. José Echevarría é Hijos, ciento dos...	102
D. Serapio Eguidazu, cincuenta.....	50
D. Juan Villar, cincuenta.....	50
D. Julian Sevilla, cincuenta.....	50
D. Pedro Darío de Arana, ciento dos.....	102
D. Narciso Rodríguez Lagunilla, ciento cincuenta..	150
D. Juan José Aurrecoechea, cuarenta.....	40
D. Eduardo Coste y Vildósola, ciento.....	100
D. Benigno Chávarri, ciento treinta y ocho.....	138
D. Victor Chávarri, setenta y ocho.....	78
D. Manuel Orbe, cincuenta y dos.....	52
Y D. Manuel Astigarraga, ciento cincuenta y dos...	152
TOTAL cuatro mil acciones.....	4.000

TÍTULO III.

Art. 14. La Compañía estará regida por la junta general de accionistas, una Junta de gobierno y un Director-Gerente.

TÍTULO IV.

Art. 15. La junta general de accionistas, constituida con arreglo á los estatutos, ejercerá el pleno é integro derecho de la Compañía, y representará la totalidad de las acciones.

Art. 16. La junta general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en su domicilio social en la fecha en que la convoca la Junta de gobierno, y en sesión extraordinaria todas cuantas veces lo acuerde la última por sí ó á solicitud de un número de accionistas que representen la quinta parte de las acciones emitidas.

Art. 17. Para tener derecho de asistencia á la junta general será necesario haber depositado en la Dirección de la Compañía con tres días de antelación un número de acciones que no baje de 25, ó el resguardo de tenerlas depositadas en uno de los establecimientos de crédito de esta villa, pudiendo delegar en otro accionista el indicado derecho, expresándolo así en carta dirigida al Presidente.

Art. 18. Cada 25 acciones darán derecho á un voto, y los que posean menos de dicho número podrán reunirse para formarlos, concediendo despues á uno de ellos la representación de las mismas.

Art. 19. Las juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias, se anunciarán con 15 días cuando menos de anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, y por lo menos en dos diarios de la localidad.

Art. 20. Todos los acuerdos, tanto de las juntas ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera que sea el número de las acciones representadas en ellos, á excepción de los casos especialmente previstos en estos estatutos, en que se exija una representación determinada para la adopción de algun acuerdo. En caso de empate, el del Presidente será de calidad, y por consiguiente decisivo. Los acuerdos de estas juntas serán válidos y obligatorios á todos los accionistas.

Art. 21. En las juntas generales ordinarias se tratará de los asuntos señalados en el orden del día y de los demás que hubieren propuesto uno ó más señores accionistas por medio de comunicación escrita entregada á la Junta de gobierno dos días antes de tener lugar la sesión. No se podrá deliberar sobre cuestión alguna que no esté á la orden del día, á menos que lo disponga así la junta general. En las extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto indicado en los anuncios de su convocatoria.

Art. 22. Corresponde á la junta general: primero, nombrar los individuos de la Junta de gobierno; segundo, resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y sobre las presentadas por los accionistas; tercero, aprobar, si da lugar, los balances anuales y autorizar la manera como se ha de disponer de los beneficios; cuarto, resolver sobre la continuación de la compañía ó disolución de la misma, aun antes de haber espirado el término de su duración, fusion con otras Sociedades, aumento de capital, emisión de obligaciones, nombramiento del Director-Gerente y modificación de los estatutos; quinto, conceder á la Junta de gobierno las autorizaciones que sean más convenientes á los intereses sociales; sexto, tomar aquellos otros acuerdos que estime más útiles á la marcha y desarrollo de la Sociedad.

Art. 23. Serán Presidente y Secretario de las juntas generales los que lo sean de la Junta de gobierno, debiendo ambos autorizar las actas.

Art. 24. Las votaciones serán nominales; pero cuando lo disponga la junta general podrán ser secretas.

Art. 25. Los asuntos referentes al párrafo cuarto del art. 22, deberá ser tratados precisamente en sesión extraordinaria, y para que sean válidos y obligatorios los acuerdos y resoluciones concernientes á los mismos deberán ser aprobados por un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación.

TÍTULO V.

Art. 26. La Compañía será administrada por una Junta de gobierno compuesta del Director-Gerente como Vocal nato y Presidente y cuatro accionistas nombrados por la junta general. El esрго de individuo de la Junta de gobierno, en lo que se refiere á los cuatro accionistas que forman parte de la misma, será gratuito, reelegible y renunciabile y durará cuatro años, renovándose uno cada año; durante los tres primeros años se hará la renovación por sorteo.

Art. 27. Para ser individuo de la Junta de gobierno será necesario ser poseedor, por lo menos de 50 acciones de la Compañía.

Art. 28. Se reunirá cuando lo estime conveniente, y á lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de individuos presentes, y en caso de empate decide el Presidente. Para que haya acuerdo válido se necesita la concurrencia de tres Vocales.

Art. 29. Proveerá las vacantes que ocurran por fallecimiento ó renuncia de sus miembros, sometiendo los nombramientos á la confirmación de la primera junta general.

Art. 30. Corresponderá á la Junta de gobierno vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad, con arreglo á estos estatutos y á los acuerdos de la junta general, resolviendo todos los negocios ó empresas que se relacionen con el objeto social, tales como compra, venta, arrendamiento y construcción de buques, realización de préstamos necesarios para la marcha de la Sociedad dentro del límite de 100.000 pesetas, y todos los demás asuntos que no estén expresamente reservados en los estatutos á la junta general de accionistas.

Art. 31. Presentará á la junta general ordinaria el inventario y balance anual, y dará cuenta de sus operaciones y de cuantos asuntos puedan interesar á la Sociedad.

Art. 32. Queda facultada para determinar el empleo y colocación de los fondos de reserva y de los sobrantes disponibles.

Art. 33. Podrá delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno y en el Director-Gerente.

TÍTULO VI.

Art. 34. En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Aznar y D. Juan Bautista Astigarraga, y á la parte activa que han tomado en la formación de esta Sociedad y adquisición de los buques que constituyen el haber social, quedan nombrados Gerentes por todo el periodo de duración de la Sociedad, sin que por esto se entiendan coartadas ni limitadas las facultades que el art. 25 de estos estatutos concede á los accionistas que representen la mitad más una de las acciones emitidas para todos los asuntos expresados en el caso 4.º del artículo 22.

Art. 35. Los Gerentes D. Eduardo de Aznar y D. Juan Bautista Astigarraga desempeñarán el cargo alternando en su ejercicio, por años, á cuyo efecto quedará designado desde este momento hasta fin del ejercicio que concluirá en 31 de Diciembre de 1883 D. Eduardo de Aznar.

Art. 36. En el caso de ausencia ó enfermedad del Gerente que se halle en ejercicio, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de gobierno para que, previo acuerdo de ésta, entre á sustituirle el otro Gerente, y caso de que éste no pudiera hacerlo por el momento la Junta de gobierno nombrará la persona que interinamente ha de desempeñar el cargo.

Art. 37. El Director-Gerente será poseedor por lo menos de 50 acciones, y percibirá el 2 por 100 sobre los fletes brutos.

Art. 38. Será el encargado del fletamento de buques, del nombramiento y separación de Capitanes, pilotos y toda clase de empleados de la Compañía, y será tambien el ejecutor de todos los acuerdos de la junta general y de la Junta de gobierno, y dirigirá y administrará los negocios de la Compañía, sometiendo á la conformación de la Junta de gobierno en la primera reunión.

Art. 39. Llevará la firma de la Sociedad, de la cual será el legítimo representante ante el público, los Tribunales y Autoridades.

TÍTULO VII.

Art. 40. El año social comenzará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde la fecha de esta escritura al 31 de Diciembre de 1883. Deberá extenderse al terminar el ejercicio social el inventario y balance para ser sometido á la aprobación de la junta general.

Art. 41. Los accionistas no podrán examinar la administración social, ni hacer investigación alguna respecto á ella, sino con los 10 días anteriores al de la presentación á la junta general del balance, ni extraer de las oficinas los libros y documentos de la Compañía.

Art. 42. Del beneficio líquido de cada ejercicio aplicará la junta general una cantidad para la formación de un fondo de reserva destinado á cubrir la depreciación del material de la Compañía, y si cree conveniente otra cantidad para la formación de otro fondo de reserva destinado á hacer frente á gastos imprevistos, el remanente será distribuido entre los accionistas.

Art. 43. La Junta de gobierno podrá, cuando lo juzgue procedente, autorizar el reparto de una cantidad á cuenta del dividendo anual.

Art. 44. Los dividendos activos por beneficio ó devolución de capital prescribirán á favor de la Compañía despues de los cinco años de su anuncio, si antes no fuesen reclamados por el tenedor legítimo de la acción á que correspondiesen.

TÍTULO VIII.

Art. 45. Al espirar los 20 años en que se fija en el art. 4.º la duración de la Sociedad, ésta quedará disuelta de derecho siempre que la junta general de accionistas no hubiese acordado su prorogación. La Sociedad quedará disuelta antes de aquel plazo si así lo acordare la junta general. Llegado el caso de disolución de la Compañía, la junta general determinará el modo de hacer la liquidación. La junta general de accionistas conservará todos sus poderes como durante la existencia de la Sociedad hasta que se termine la liquidación.

Y declaran los señores otorgantes que los estatutos que acaban de consignarse deberán ser considerados de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad anónima *Compañía Bilbaína de Navegación*, á la que quedarán sujetos todos los accionistas actuales y futuros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno.

Yo el Notario enteré á dichos señores otorgantes que la presente esta escritura y acta de constitución de la Sociedad debe ser inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y copia de la misma debe elevarse al Ministerio de Fomento, en conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y que igual copia debe archivar en el Juzgado de primera instancia de este partido y presentarse en el Registro público y general de comercio de esta provincia, dentro del término de 15 días, para su toma de razon, bajo las penas que establece el Código de Comercio, de lo cual manifiestan quedar enterados, y doy fé.

Así lo otorgan ante mí el dicho Notario, siendo testigos Don Manuel de Alday y D. Ricardo de Arana, de esta vecindad, y sin tacha para serlo. Leida esta escritura íntegramente por mí el Notario á los otorgantes y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho á hacerlo por sí, la aprobaron y firman, y en fé de todo lo relacionado signo y suscribo yo el Notario.—Eduardo de Aznar.—Juan Bautista de Astigarraga.—Felipe de Abaitúa.—Mariano de Basabe.—Dionisio Lábarri.—Juan Bautista de Longa.—José María Olívarri.—G. de la Quintana.—Francisco Martínez Rodas.—Benigno de Salazar.—Angel de Uría.—Ezequiel de Urigüen.—José de Echevarría é Hijos.—S. Eguidazu.—Juan de Villar.—Narciso Rodríguez Lagunilla.—Victor de Chávarri.—J. Darío Arana.—Julian Sevilla.—Juan José de Aurrecoechea.—E. Coste y Vildósola.—Benigno de Cravarrri.—Manuel de Orbe.—Manuel de Astigarraga.—Manuel de Alday.—Ricardo de Arana.—Signado: Calixto Ansuategui.

Corresponde con su original, que bajo el núm. 447 obra protocolizado en mi registro corriente de escrituras públicas, á que me remito; en cuya fé y á instancia de los otorgantes, expido esta segunda copia, que signo y firmo en esta de 18 hojas y villa de Bilbao, día de su otorgamiento.—El Escribano, Calixto Ansuategui.

ACTA.

En la villa de Bilbao, á 14 de Noviembre de 1882, yo D. Calixto de Ansuategui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al distrito de Burgos, por requerimiento de parte me constituí en las oficinas de la nueva *Compañía Bilbaína de Navegación*, concurrendo en ellas reunidos á los señores accionistas siguientes:

D. Eduardo de Aznar y de la Sota, de 51 años de edad, casado, corredor marítimo, de esta vecindad, y provisto de cédula personal núm. 58, expedida en 9 de Agosto próximo pasado.

D. Juan Bautista de Astigarraga y Echevarría, de 41 años de edad, casado, corredor marítimo, y vecino de esta villa, con cédula personal núm. 415, librada el 7 del propio Agosto.

D. Felipe de Abaitúa y Alendesaiz, de 37 años de edad, casado, de esta vecindad y comercio, con cédula núm. 69, librada en 1.º de Setiembre último.

D. Mariano de Basabe y Solau, de 37 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, provisto de cédula personal número 38, expedida en 9 de Agosto último.

D. Juan Bautista de Longa y Asqueta, de 53 años de edad, casado, de esta vecindad y comercio, con cédula núm. 32, librada en 14 de Setiembre último.

D. Dionisio Lamboni y Laguno, de 46 años de edad, casado, práctico leman y vecino de Santurce, con cédula núm. 9, expedida en 1.º de dicho Agosto.

D. José María de Olívarri y Massimo, de 33 años de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, con cédula núm. 275, librada en 9 del indicado Agosto.

D. Guillermo de la Quintana y Murrleta, de 41 años de edad, viudo, propietario y vecino de Santurce, con cédula núm. 2, librada en 1.º del indicado Agosto.

D. Francisco Martínez y Rodas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, con cédula núm. 1.134, que tiene la fecha en blanco.

D. Benigno de Salazar y Mac-Manon, de 56 años de edad, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula núm. 58, expedida en 9 del indicado mes de Agosto.

D. Angel de Uría y Urresti, de 43 años de edad, casado, propietario y vecino de Baracaldo, con cédula núm. 69, librada en 14 de Octubre finado.

D. Ezequiel Urigüen y de la Concha, de 66 años de edad, casado, de esta vecindad y comercio, con cédula núm. 82, librada en 9 de Agosto último.

D. Federico de Echevarría y Retacche, de 41 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, como socio con uso de la firma de la colectiva mercantil establecida en esta plaza bajo la razon social de *José Echevarría é Hijos*, y á nombre y representación de la misma, provisto de cédula personal número 3, librada en 28 de Julio del corriente año.

D. Serapio de Eguidazu y Tipular, de 52 años de edad, viudo, corredor de comercio y vecino de esta villa, con cédula número 1.219, librada en 9 de Agosto último.

D. Juan del Villar y Arrarte, de 44 años de edad, casado, propietario y vecino de Santurce, con cédula núm. 43, expedida en 1.º del indicado Agosto.

D. Julian Sevilla y Licona, de 37 años de edad, soltero, del comercio y vecino de esta villa, con cédula núm. 622, librada en 9 del mencionado Agosto.

D. Pedro Darío de Arana y Mendiolea, de 41 años de edad, casado, Ingeniero y vecino de esta villa, con cédula núm. 135, librada en igual día que la anterior.

D. Narciso Rodríguez Lagunilla, de 35 años de edad, casado, Teniente de navío y vecino de esta villa, con cédula número 256, expedida en 21 del repetido Agosto.

D. Juan José de Aurrecoechea y Zavaia, de 42 años de edad, casado, marino y vecino de Elsnacheve, con cédula núm. 2.224, librada en 16 de Setiembre último.

D. Eduardo Coste y Vildósola, de 61 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, con cédula núm. 31, expedida en 14 del mismo Setiembre.

D. Benigno de Chávarri y Salazar, de 23 años de edad, soltero, propietario y vecino de Portugalete, con cédula núm. 629, librada en 19 de Agosto último.

D. Victor de Chávarri y Salazar, de 27 años de edad, soltero, Ingeniero y vecino de Portugalete, con cédula personal número 132, expedida en el mismo día 19 de Agosto.

D. Manuel de Orbe é Ipiña, de 38 años de edad, soltero, del comercio y vecino de esta villa, con cédula núm. 1.352, librada en 15 de Setiembre último.

Y D. Manuel de Astigarraga y Echevarría, de 33 años de edad, soltero, de esta vecindad y comercio, con cédula número 351, librada el 9 del repetido Agosto.

Dichos señores manifestaron que la presente reunion tenia por objeto la constitucion definitiva de la Sociedad anónima establecida en esta villa bajo la denominacion de *Compañía Bilbaína de Navegación*, á tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y á este efecto, dada lectura por mí el Notario de los estatutos de la dicha Compañía, consignados en la escritura social formalizada en mi testimonio en este mismo día los señores accionistas asistentes que componen la totalidad del capital social declararon constituida definitivamente la citada Sociedad anónima *Compañía Bilbaína de Navegación*, que habrá de regirse por los mencionados estatutos, y á cuyo cumplimiento quedan sujetos todos los accionistas presentes y futuros.

Seguidamente, y toda vez se halla ya nombrado el Director-Gerente de la Compañía por los mismos estatutos, procedieron á la designación de los cuatro accionistas que, en union de dicho Director, han de componer la primera Junta de gobierno conforme á lo preceptuado en el art. 26 de los estatutos, resultando elegidos por unanimidad D. Juan Bautista Longa, D. Mariano Basabe, D. Felipe de Abaitúa y D. José María de Olívarri, constituida de este modo la mencionada Junta de gobierno de la Compañía.

Inmediatamente procedieron de igual modo al nombra-

miento del Vocal de la Junta de gobierno, que en union del Director-Gerente ha de suscribir las acciones de la Compañia, á tenor de lo prevenido en el art. 6.º de repetidos estatutos, resultando elegido tambien por unanimidad el Sr. D. Juan Bautista Longe.

Con lo que, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion requiriendome levantara la presente acta que la firman todos los concurrentes con los testigos presentes Don Manuel de Alday y D. Ricardo de Arana, de esta vecindad, despues de haberla leído íntegra por renunciar hacerlo por sí; y en fé de todo signo y suscribo yo el Notario.—Eduardo de Aznar.—Juan Bautista de Astigarraga.—Felipe de Abaitua.—Mariano de Basabe.—Juan Bautista de Longa.—Dionisio de Lambarri.—José María Olávarri.—G. de la Quintana.—Francisco Martinez Rodas.—Victor de Chávarri.—Benigno de Salazar.—Angel de Uría.—Ezequiel de Uriguen.—José de Echevarría é Hijos.—S. Eguidazu.—Juan de Villar.—Julian Sevilla.—Narciso Rodriguez Lagunilla.—Juan José de Aurrecoechea.—E. Coste y Vildósola.—Benigno de Chávarri.—Manuel de Orbe.—Manuel de Astigarraga.—P. Dario Arana.—Manuel de Alday.—Ricardo de Arana.—Signado: Calixto de Ansuategui.

Corresponde con el acta original que bajo el núm. 448, queda en mi registro corriente de escrituras públicas á que me remito; en cuya fé, á instancia del Sr. Director-Gerente de la Compañia D. Eduardo de Aznar, expido esta segunda copia, que signo y firmo en esta sexta hoja y villa de Bilbao dia del requerimiento.—Calixto de Ansuategui. X—652

Los Amigos

SOCIEDAD MINERA.

Con arreglo al artículo núm. 13 de los estatutos de la misma, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, para tratar, entre otros asuntos, de la reforma del reglamento y estatutos sociales, el 29 del corriente, á las nueve de la noche, en el Circulo Minero, calle de la Cruz, núm. 23, primero.

Madrid 19 de Noviembre de 1882.—El Secretario, N. Amigó. X—646

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Noviembre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Includes entries for Renta perpétua, Titulos provisionales de Deuda perpétua, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS. Lists financial data for Paris 20 de Noviembre.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'25. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Noviembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 21 de Noviembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Dia 20.

Valdesevilla. 768'0 | 44'5 | S. O. ... | Brisa ... | Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevo en Bilbao, Burgos, Logroño, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'40 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'80 á 1'87 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'80 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 43'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'90 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 34'33 pesetas el hectólitro. Reses degolladas.—Vacas, 221.—Carneros, 464.—Terneros, 66.—Cerdos, 280.—Ovejas, 62.—Total, 1.093.

Su peso en kilogramos..... 42.801'40.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cént., Puntos de recaudacion, Plas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.

PARTI DE OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana jueves tendrá lugar en el teatro de la Comedia la funcion á beneficio de las victimas de los siniestros de Cuba y Filipinas. Tomará parte en ella, además de la compania española, la célebre artista Gemma Cuniberti, poniéndose en escena la preciosa comedia en dos actos Cusi va il mondo, bimba mia. En los intermedios ejecutará al piano piezas escogidas la tan aplaudida pianista de cinco años de edad Pepita Cobeña, hija del conocido Profesor de la Escuela de Música y Declamacion Don Antonio Cobeña, el cual ha accedido galantemente á tomar parte en el espectáculo por el benéfico fin á que se destina. Esta funcion entra en el número de las de abono.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE L distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Cecilia, virgen y mártir, y San Mauro, mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno 2.º impar.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—El trapero de Madrid.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 54 de abono.—Turno par.—Mantos y capas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º.—La moderna idolatria.—Pobre porfiado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º.—El secreto.—Ayudar.... á caer.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—¡No!—Mario e Maria.—In maniche di camicia.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—¡Ya somos tres!—Luces y sombras.—La sombra negra.—Específico moral.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—¡Ya somos tres!—La Ser-fina.—Las codornices.—El reverso de la medalla.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Justu venganza.—Los carboneros.—Torear por lo fino.—Dos petardistas.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entra una peseta.